



**Corpo Guajira**

ACUERDO N° 00001 DE 2014  
( 26 FEB 2014 )

*"Por el cual se autoriza la rebaja de las sanciones o intereses pendientes a cargo de los municipios del Departamento de La Guajira, conforme lo señalado en la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones",*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -  
"CORPOGUAJIRA"

En ejercicio de las facultades Legales y estatutarias y en aplicación a lo dispuesto en la ley 1551 del 6 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 creó las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que la Honorable Corte Constitucional ha sostenido y reiterado el alcance funcional y operativo del concepto de autonomía presupuestal y financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como se ha sentado en sentencias C - 593 de 1995, C - 275 de 1998 y C - 623 de 2008.

Que es función de CORPOGUAJIRA: *"Recaudar conforme a la Ley las Contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que conforme lo establece el título VII de la ley 99 de 1993, artículos 42 a 46, constituyen las rentas de la Corporación las siguientes: las tasas retributivas y compensatorias, las tasas por utilización de aguas, el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, las transferencias del sector eléctrico y los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas, entre otros.

Que la mayoría de los municipios del Departamento de La Guajira son deudores de la Corporación en los conceptos mencionados anteriormente.

Que el Congreso de la República expidió la ley 1551 del 6 de julio de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, que tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

Que el párrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, establece:

*"... Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.*

Se autoriza a las entidades públicas de todos los órdenes que sean acreedoras de los municipios



Corpo Guajira

00001

*Si se trata de obligaciones tributarias o parafiscales, la entidad pública acreedora podrá reducir hasta el noventa por ciento (90%) de los intereses y/o las sanciones a que haya lugar, siempre y cuando el municipio se comprometa a pagar el valor del capital correspondiente en un máximo de dos vigencias fiscales. Este plazo podrá ampliarse a tres vigencias fiscales si se trata de municipios de 4a, 5a y 6a categoría. En el acuerdo de pago el municipio deberá pignorar recursos del Sistema General de Participaciones, propósito general, u ofrecer una garantía equivalente.*

*No procederá el cobro contra un municipio de "deudas o saldos pendientes de convenios interadministrativos o de cofinanciación, cuando se compruebe que estas se originaron por conductas de los funcionarios responsables, en contradicción a la Ley, que generaron detrimento al patrimonio público. Si el detrimento ocurrió por una incorrecta gestión municipal, como por deficiencias en el control debido por parte de las entidades del orden nacional o departamental, las entidades públicas convendrán una estrategia para lograr, a través de los procesos judiciales, fiscales y disciplinarios correspondientes, determinar las responsabilidades a que haya lugar en contra de los funcionarios que hayan causado el daño y recuperar el dinero público que no se haya aplicado adecuadamente al cumplimiento del fin al que estaba destinado, lo cual deberá consignarse en el acta de liquidación correspondiente".*

Que es prioritario dar aplicabilidad en la administración de CORPOGUAJIRA lo dispuesto en la ley 1551 de 2012, ordenando la rebaja de capital y/o intereses pendientes de ciertas deudas que en la actualidad tienen las entidades territoriales, conforme los parámetros del nuevo régimen municipal.

Que la Contraloría General de la Republica en Concepto de fecha 5 de Septiembre de 2013 radicado bajo el No. 2013EE0098584, al referirse a la procedencia de la suscripción de acuerdos de pagos donde se concedan rebajas o descuentos a las deudas a cargo de los municipios, señalo: "Por último, se recuerda que la norma es lo suficientemente clara al establecer que este tipo de acuerdos SE CIRCUNSCRIBEN RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ACTUALMENTE ESTÉN EN TRÁMITE entre Entidades Públicas de cualquier orden en los cuales se estén ejecutando a los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, es decir que la norma es específica al señalar que estos acuerdos solo procede cuando se encuentra EN CURSO EL PROCESO EJECUTIVO, y no hace señalamiento alguno respecto de las etapas anteriores o posteriores a este proceso, por lo cual si el legislador no hizo discriminación alguna no le es dable al intérprete hacerlo."

Que con respecto a las acreencias de los municipios por concepto de tasa retributiva y tasa por uso de agua, sobre estas solo es posible aplicar descuentos de los intereses hasta el límite legal, toda vez que dichas obligaciones tienen carácter tributario (Concepto Min. Hacienda No. 053 del 05/10/00 – Concepto Consejo de Estado No. 1637 del 12/05/05 – Sentencia C-594/10).

Que en procura de la prontitud y la efectividad en el recaudo de los dineros adeudados por los Municipios a la Corporación, se estima conveniente el establecimiento de incentivos, sobre los porcentajes generales de descuentos que se fijen, para los deudores que paguen sus acreencias hasta en un año.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar efectuar la reliquidación de las deudas vigentes al 6 de Julio de 2012<sup>1</sup> por concepto de intereses de tasas retributivas, tasas por uso de aguas, tasas de aprovechamiento forestal, seguimiento ambiental y por concepto de multas, que tienen los municipios del Departamento de La Guajira ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA" y proceder a aplicar la rebaja de intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y que estén en proceso coactivo según cada caso, en los siguientes porcentajes, así:

**SANCIONES:**

1) Municipios de cuarta (4ª) categoría:

- a. Con población superior a 200.000 habitantes: Descuento del diez por ciento (10%) del capital y del veinte por ciento (20%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por capital será del veinte por ciento (20%) y del cuarenta por ciento (40%) de los intereses.
- b. Con población entre 60.000 y 200.000 habitantes: Descuento del veinte por ciento (20%) del capital y del treinta (30%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por capital será del cuarenta por ciento (40%) y del sesenta por ciento (60%) de los intereses.

2) Municipios de sexta (6ª) categoría:

- a. Con población entre de 20.001 y 59.999 habitantes: Descuento del cuarenta por ciento (40%) del capital y del cincuenta por ciento (50%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por capital será del cincuenta por ciento (50%) y del setenta por ciento (70%) de los intereses.
- b. Con población inferior a 20.000 habitantes: Descuento del cincuenta por ciento (50%) del capital y del setenta por ciento (70%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por intereses será del noventa por ciento (90%).

**TASAS:**

1) Municipios de cuarta (4ª) categoría:

- a. Con población superior a 200.000 habitantes: Descuento veinte por ciento (20%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por intereses será del cuarenta por ciento (40%).
- b. Con población entre 60.000 y 200.000 habitantes: Descuento del treinta (30%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento por intereses será del sesenta por ciento (60%).

2) Municipios de sexta (6ª) categoría:

- a. Con población entre de 20.001 y 59.999 habitantes: Descuento del



**Corpoaguajira**

00001

b.

Con población inferior a 20.000 habitantes: Descuento del setenta (70%) de los intereses. Si el respectivo Municipio realiza el pago total de sus obligaciones en un plazo máximo de un año, contado a partir de la firma del acuerdo, el descuento será del noventa por ciento (90%) de los intereses.

**PARÁGRAFO 1:** La población estimada para cada municipio será la publicada por el Departamento Administrativo de Estadísticas – DANE para la anualidad inmediatamente anterior, con corte a 31 de Diciembre.

**PARÁGRAFO 2:** Las rebajas autorizadas en el presente acuerdo, se aplicaran sobre las obligaciones incluidas en los respectivos procesos de jurisdicción coactiva que actualmente se encuentren en trámite en contra de los municipios, los cuales, una vez suscrito el correspondiente acuerdo de pago, quedaran suspendidos en los términos señalados por los artículos 814 y 841 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 3:** Estas rebajas aplicarán cuando el respectivo municipio suscriba el acuerdo de pago donde se comprometa a pagar el valor de la acreencia correspondiente en un máximo de dos (2) vigencias fiscales para los municipios señalados en numeral 1) de sanciones o tasas. Este plazo podrá ampliarse a tres (3) vigencias fiscales si se trata de los municipios señalados en el numeral 2), de sanciones o tasas, del presente artículo, sin perjuicio de los incentivos por pronto pago establecidos en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Director General, dentro del marco legal y estatutario, establecerá el procedimiento de aplicabilidad respectivo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y los parámetros señalados en el artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

**PARÁGRAFO:** La Corporación proyectará y ejecutará un cronograma de divulgación y difusión ante las alcaldías municipales de los beneficios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se autoriza al Director General a efectuar, mediante resolución motivada, los ajustes que se requieran en la contabilidad general de la vigencia fiscal 2014.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, a los

20 FEB 2014

  
**CESAR ARISMENDI MORALES**  
Presidente

  
**JHON JAIRO MONTERO DAZA**  
Secretario General